



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)							
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00353	00	
EJECUTANTE	NIDIA MARTÍNEZ PEREZ PÉREZ C. C. 32.517.217							
EJECUTADA	• MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PPUBLICO -OBP COLFONDOS S.A.							
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO LABORAL RAD 2010-01027							
ASUNTO	AUTO SANCIONA INCIDENTE -							

Por error involuntario del despacho, en la fecha 04 de julio de 2023 se registró en siglo XXI auto que ordena sanción al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OBP y COLFONDOS S.A.**, pero se asoció auto en micro sitio en el expediente el auto que dio apertura al incidente.

Con el ánimo de subsanar la deficiencia anteriormente mencionada, procede el despacho a expedir el respectivo auto para notificarlo nuevamente por estados y subirlo al micro sitio como corresponde.

Procede el despacho a resolver el incidente sancionatorio en contra de las ejecutadas **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OBP y COLFONDOS S.A.**, debido a que ha incumplido con lo ordenado mediante sentencias proferidas en proceso ordinario laboral Radicado 0500131050172010-01027 y que fue motivo de ejecución según mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2022, consistente en:

“A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

**Efectuar la liquidación del bono pensional tipo A, a favor de la señora NIDIA MARTÍNEZ PÉREZ identificada con la C.C. 32.517.217, por las cotizaciones efectuadas en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, desde el 1° de noviembre de 1984 y hasta el 30 de noviembre de 2000, formalizado lo anterior, se ORDENA realizar la correspondiente emisión y pago del bono pensional tipo A con destino a COLFONDOS S.A., con los rendimientos causados hasta el momento que se expida el bono referido.*

A CARGO DE COLFONDOS S.A.:

**Una vez que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ponga a disposición los dineros correspondientes al bono tipo A, a que se hizo alusión en sentencia, tendrá el fondo de pensiones 10 DÍAS, para que realice el estudio respectivo y establezca si la asegurada cuenta con el capital necesario para financiar la pensión de vejez y de no ser así, proceda a la devolución de saldos.*

En caso de que al momento de la notificación el Ministerio de Hacienda y Crédito Público haya trasladado los dineros que corresponden a la obligación impuesta, deberá COLFONDOS S.A. definir la situación de la asegurada dentro de los términos para proponer excepciones.

Ambas entidades ejecutadas, deberán aportar dentro del término de traslado, la documentación necesaria y administrativa para demostrar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sentencia.”

Recordemos que, dentro del trámite ejecutivo ambas entidades ejecutadas fueron notificadas desde el 8 de septiembre de 2022, entidades que tuvieron la oportunidad de pronunciarse y proponer excepciones, sin demostrar el cumplimiento, y lo único que hicieron fue escudarse en el trámite administrativo interno y exigiendo incluso el lleno de unos documentos por parte de la actora, acto al cual luego la ejecutante cedió, porque a su parecer y según el escrito del apoderado que la representa, validaba unas circunstancias inmersas en varios delitos (Ver fls. 81 del cuaderno ejecutivo)-

Dentro de la audiencia realizada el **3 de marzo de 2023**, por medio de la cual se resolvieron los medios exceptivos de conformidad con lo dispuesto en procesos de ejecución-Artículo 443 del CGP-, **se declaró imprósperos los medios exceptivos propuestos, ordenó continuar la ejecución** y concedió a **COLFONDOS S.A. el término de 5 días** para que **radicara ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO la solicitud de PAGO** del bono pensional tipo A, clase 2, en favor de la actora, y una vez radicado se **concede diez 10 al Ministerio De Hacienda Y Crédito Publico para que proceda a realizar todos los tramites dirigidos**, no solo hacer la liquidación, sino el pago del bono pensional en favor de la hoy demandante y con destino a **COLFONDOS S.A., y una vez recibidos estos recursos** por parte de COLFONDOS **se le concede 5 días para que la AFP para que realice el estudio del derecho pensional** o la devolución de saldos en favor de la ejecutante. So pena de iniciar trámite de incidente sancionatorio.

La decisión adoptada por el Juzgado fue recurrida, debiendo conocer del proceso ejecutivo la Sala Primera de Decisión Laboral, quien el 20 de abril de 2023 **CONFIRMÓ la providencia de ejecución.**

Por auto del 30 de mayo de 2023 se tuvo en cuenta y se puso en conocimiento de la parte actora, la Resolución No. 0566 del 03 de marzo de 2022, por medio del cual se da cumplimiento a sentencia en relación a las costas procesales, pago que se efectuará sujeto a disponibilidad presupuestal.

En el mismo auto del 30/05/2023, se instó nuevamente a **COLFONDOS S.A. y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OBP-**, para que diera cumplimiento en los siguientes términos:

-CONCEDER A **COLFONDOS S.A.**, el **término de 5 días**, para que radique ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO la **solicitud de pago del bono pensional tipo a**, clase 2 en favor de la parte actora y una vez radicado, se **concede diez 10 días al Ministerio De Hacienda Y Crédito Publico** para que proceda a realizar todos los tramites dirigidos, no solo hacer la liquidación, sino el pago del bono pensional en favor de la hoy demandante y con destino a COLFONDOS S.A., y **una vez recibidos estos recursos por parte de COLFONDOS se le concede 5 días para que la AFP para que realice el estudio del derecho pensional o la devolución de saldos** en favor de la ejecutante. So pena de iniciar trámite de incidente sancionatorio.

Colfondos S.A. por escrito del 20/06/2023 expresa haber dado cumplimiento y en consecuencia, realizó la consignación de la suma de \$80.543.009, suma que equivale a la devolución de saldos en favor de la ejecutante.

Según lo dispuesto en providencia y que fue motivo de ejecución, no se demostró por parte de COLFONDOS S.A. que hubiera solicitado ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO la emisión del bono tipo A, pero así y todo el Ministerio estaba facultado por decisión judicial a la emisión del mismo, sin que obre prueba del Ministerio, de la gestión administrativa ejecutada a fin de proceder a colocar a la AFP COLFONDOS S.A. los dineros que hacen parte de la devolución del bono pensional, por ello resulta absurdo, que COLFONDOS S.A. se haya pronunciado en relación al derecho pensional de la demandante sin conocer la cifra dineraria de ese bono tipo A, que está a cargo del Ministerio y que podría llevar al reconocimiento pensional bajo los postulados del artículo 64 Ley 100/1993.

Y si lo anterior fuera poco, resulta inconstitucional, que Colfondos S.A. no se haya detenido a realizar el estudio pensional de la hoy ejecutante con base al artículo 65 de la Ley 100/1993, debido a que con el escrito allegado y como se informó en auto anterior, la señora Nidia Martínez Pérez cuenta con **1.240 semanas cotizadas**, además de haber superado la edad pensional. (Ver pantallazo fls. 276), pudiendo lograr la pensión de garantía mínima.

AFP COLFONDOS		3/01/23	12:29:00
FUTURA- COLFONDOS			NP93714
DIAC50 Consultar semanas acreditadas			
Identif. afiliado ..	C.C 32517217	Origen afil.	Traslado de rég
Nombre afiliado	MARTINEZ PEREZ NIDIA		
Cotización múltiple	2 PARALELO		
Delta en semanas ...		Delta en días ...	
(+) Sem. acred. en el Fondo	416,00	Días acred. en el Fondo	2912
(+) Sem. acred. origen Bono	833,00	Días acred. origen Bono	5831
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz.		Días acred. otras Cotiz.	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(-) Total semanas acreditadas ..	1249,00	Total días acreditados	8743
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
(+) Delta en semanas		Delta en días	
Total semanas para B y P ..	1249,00	Total días para B y P	8743

Así entonces y en ejercicio del poder correccional del artículo 44 del Código General del Proceso, por auto del 22 de junio del año en curso, se procedió a **APERTURAR INCIDENTE SANCIONATORIO** en contra de **COLFONDOS S.A. y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** – representados en su orden, por la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCÍA-** con C. C. -**32.180.525** o por quien haga sus veces, **en su calidad de Presidenta** y por el Ministro **RICARDO BONILLA GONZALEZ portador de la C. C. 19.103.063** o por quien haga sus veces, por desatender de manera deliberada el requerimiento del Despacho, como se ha demostrado a través de los autos enunciados.

En el auto del 22 de junio de 2023 se le solicitó a COLFONDOS S.A. en concreto, presentar el estudio de la pensión por garantía de pensión mínima, teniendo en cuenta el número de semanas (**1249**) de la demandante, **semanas que por demás coinciden con el estudio realizado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia-** en sede de Casación del proceso Ordinario que dio pie a éste proceso ejecutivo conexo

A la parte incidentada se le corrió traslado por el término de tres (3) día, providencia que le fue notificada el mismo 22 de junio de 2023 (fl. 292-295 expediente digital), sin que a la fecha se haya obtenido pronunciamiento alguno.

De esta manera entonces, queda demostrado que la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCÍA-** con C. C. -**32.180.525** o por quien haga sus veces, **en su calidad de Presidenta de COLFONDOS S.A.** y el Ministro **RICARDO BONILLA GONZALEZ portador de la C. C. 19.103.063** quien encabeza el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OBP**, han incurrido en falta sancionable según el numeral tercero del artículo 44 del CGP, en multa que puede **fijarse hasta diez (10) salarios mínimos** legales mensuales vigentes.

Juzgado no quiere pasar por alto, que estamos frente a un derecho de la Seguridad Social y que la demandante fuera de contar con más de 1.150 semanas cotizadas, nació el 8 de junio de 1954 superando a la fecha los 69 años de edad y que el proceso ordinario comenzó en el año 2010 con el radicado 0500131050172010 -01027-00, es decir, este usuario lleva más casi 13 años en procura de que se le resuelva su situación judicial.

En Sentencia T-426-2018 la Corte Constitucional dentro de tutela instaurada contra Colpensiones, manifestó:

“El derecho a la seguridad social conlleva la facultad de acceder a una pensión de vejez; esta a su vez se encuentra estrechamente ligada con el derecho al mínimo vital, de manera que la inclusión en nómina de pensionados de quien se le ha reconocido pensión de vejez, o jubilación, garantiza la permanencia de la remuneración y acceso a las necesidades básicas propias y de su familia. Por tanto, se genera afectación a tales derechos cuando las administradoras de pensiones interrumpen la continuidad en los ingresos del pensionado al abstenerse de realizar de manera oportuna la inclusión en la nómina de pensionados”

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO impondrá a la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCÍA-** con C. C. -**32.180.525** o por quien haga sus veces, **en su calidad de Presidenta de COLFONDOS S.A.** y el Ministro **RICARDO BONILLA GONZALEZ** portador de la C. C. **19.103.063** quien encabeza el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OBP**, la multa de **cinco (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que para la presente anualidad asciende a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. \$11.600.000.**

Con el fin de garantizar el debido proceso, se ordena notificar el presente auto vía correo electrónico a las entidades sancionadas.

Se previenen al citado funcionario (Minhacienda) para que no vuelva a incurrir en las omisiones que dieron mérito para el trámite del incidente sancionatorio, pues es deber de los funcionarios públicos dar cumplimiento a las decisiones judiciales.

El valor de la multa que deberá ser **consignada a órdenes de la Nación en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8- (código de portafolio No. 13474) DTM Multas y Caucciones Efectivas, Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, advirtiéndose al sancionado que una vez realice el respectivo depósito, se sirva remitir copia del mismo a este despacho judicial (artículo 3° Acuerdo 1117 de 2001 del Consejo Superior de la Judicatura).

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCÍA-** con C. C. -**32.180.525** o por quien haga sus veces, **en su calidad de Presidenta de COLFONDOS S.A.** y el Ministro **RICARDO BONILLA GONZALEZ**

portador de la C. C. 19.103.063 quien encabeza el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OBP., ha incurrido en DESACATO respecto de las ordenes impartida en el mandamiento de pago, en auto del 3 de marzo de 2023 cuando se resolvió excepciones y los autos del 30 de mayo, 22 de junio, dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por la señora NIDIA MARTÍNEZ PEREZ PEREZ.

SEGUNDO: SANCIONAR a la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCÍA y al Ministro RICARDO BONILLA GONZALEZ**, con multa equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para la presente anualidad asciende la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. \$11.600.000.**, a favor de la Nación–Consejo Superior de la Judicatura, consignables en la cuenta corriente **3-0820-000640-8-** (código de portafolio No. **13474**)- DTM Multas y Caucciones Efectivas, Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a vía correo electrónico a las entidades sancionadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857df4b0935320f7726b290cfbc0b5f405fa1596b2eb8add190bfe7bc25f79ee**

Documento generado en 06/07/2023 11:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>